



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| Proceso | Liquidación Sociedad Conyugal |
| Demandante | Luis Fernando Ospina Mejía |
| Demandada | Johana Andrea Úsuga Bedoya |
| Radicado | 05001 3110 005 2024 00085 00. |
| Interlocutorio | N° 468 de 2024. |
| Decisión | Rechaza Demanda |

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por el señor **LUIS FERNANDO OSPINA MEJÍA** frente a la señora **JOHANA ANDREA ÚSUGA BEDOYA**, la que fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de cumplimiento de requisitos, pero al revisar los mismos se constató que no dio cabal cumplimiento a los mismos, toda vez que SE le indicó que debía presentar una demanda con los respectivos hechos y sólo se limitó a aclarar la pretensión primera; tampoco dio

cumplimiento al artículo 82 ibidem; ni aportó los documentos que enunció como pruebas, solicitadas en el inciso 5º. Del auto inadmisorio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por el señor **LUIS FERNANDO OSPINA MEJÍA** frente a la señora **JOHANA ANDREA ÚSUGA BEDOYA**, por no haber dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: No se hace necesaria la devolución de anexos, toda vez que nos encontramos frente a un trámite virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02903dcd31fbf20e2db145701050638ad5b3c366bccb95bc4186204395c410**

Documento generado en 10/05/2024 01:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>